

REGLAMENTO (CE) N° 1551/94 DE LA COMISIÓN**de 30 de junio de 1994****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2219/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1974/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1696/92 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2596/93⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las Azores y Madeira;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2219/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1231/94⁽⁶⁾, fija hasta el 30 de junio de 1994 el plan de previsiones de abastecimiento de productos lácteos a Madeira;

Considerando que, en espera de que las autoridades competentes faciliten información complementaria y con

objeto de garantizar la continuidad del régimen de abastecimiento específico, es conveniente que, sobre la base de las cantidades determinadas para la campaña 1993/94, se adopte para un período limitado a tres meses el plan de previsiones contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2219/92 quedará sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO n° L 179 de 1. 7. 1992, p. 6.

⁽⁴⁾ DO n° L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.

⁽⁵⁾ DO n° L 218 de 1. 8. 1992, p. 75.

⁽⁶⁾ DO n° L 136 de 31. 5. 1994, p. 55.

ANEXO

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento de productos lácteos a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de septiembre de 1994

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
0401	Leche y nata sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo	3 000
ex 0402	Leche desnatada en polvo	200
ex 0402	Leche entera en polvo	175
0405	Mantequilla	300
0406	Queso	225